



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0824-R-2016

Huancayo, 04 OCT 2016

VISTO el Oficio N° 068-2016-SUTRANDUNCP/UNCP del 02 de octubre de 2016 del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de la UNCP, documento ingresado el día 03 de octubre de 2016 vía oficina de Administración documentaria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio de la referencia el Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de la UNCP, comunica el paro de 24 horas, argumentando diversos hechos y requerimientos;

Que, si bien el ejercicio de la huelga, constituye un derecho fundamental, pero este se ejerce cumpliendo los requisitos que fijan el artículo 73º del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, los artículos 62º y 65º del Decreto Supremo N° 011-92-TR, así como el procedimiento fijado en el artículo 45º de la Ley N° 30057, es decir, haber quebrado las etapas previas de trato directo, conciliación y cumplido el plazo de huelga;

Que, el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 021-2012-PI/TC, ha establecido que el servicio educativo es uno esencial, por lo que, no puede paralizarse, pues, genera la desatención de un grupo humano y afecta el interés público;

Que, mediante el Oficio N°68-2016-SUTRADUNCP/UNCP no se presenta formalmente el Pliego de Reclamos correspondiente para dar inicio a la negociación colectiva, es así que no se cumple los requisitos señalados en el Art. 51º del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, por ello no hay justificación para la realización de la huelga.

Que, el anuncio de plazo de huelga, requiere que se haya adoptado por la mayoría absoluta de trabajadores, que se haya comunicado el plazo de huelga con 10 días de anticipación si es servicio esencial, como es el de educación, no presentan la declaración jurada que los servicios esenciales, se encuentran cubiertos;

Que, no habiendo acreditado haber cumplido con el procedimiento y requisito previo, ni menos haber razón justificatoria, es necesario declarar ILEGAL la huelga –paro de 24 horas- convocada por el Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de la UNCP; y

En uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 30220, la Ley N° 30057, el Decreto Supremo N° 010-2003-TR y el Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR ILEGAL la Huelga – paro de 24 horas – comunicado por el Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional del Centro del Perú, mediante el Oficio N° 068-2016-SUTRADUNCP/UNCP, por los fundamentos consignados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR y notificar a los dirigentes del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de la UNCP, la presente resolución, para se abstengan de suspender el servicio educativo público; debiendo además publicar la presente resolución en lugar visible.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Personal, para que verifique, bajo responsabilidad el cumplimiento de labores por los trabajadores administrativos de la UNCP, debiendo informar en día al Despacho de Rectorado.

ARTÍCULO CUARTO.- Dar cuenta a la Oficina de Control Interno de la UNCP de la emisión de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cumplase



Mg. HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



DR. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR